

1710

51248/27

ps  
v  
u  
te  
pues  
ta  
to  
ca  
to  
en  
en  
can  
ad  
es  
o  
go  
te  
v  
Su  
re

Saragosa

Año

de 1743

F. 1248/27

Expediente  
De Juan Marheo, y Consortes  
Vecinos de la Villa de Huesca

Sobre  
Que havendose Juntado el Consejo  
de Huel para la conduccion de Medico  
procuraron diferentes Vecinos de prope-  
riedad Pedro Navarro Medico conde-  
cido en las Cuebas de Huel, a lo que  
se excuso el Ayuntamiento y por averge-  
dido testimonio dichos Vecinos le  
pusieron preso, y los rubieron a algunos  
dias sin formar auto, y por haver  
Mosen Juan Vinado Presvitero pagado  
Uado a su Padre a la Duxion en que hallava  
intercaxion de xaxle en ella

Alzdo  
de Huel

Pedro  
Laxo de Huel

De  
Escrivano






**SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.**

En el nombre de Dios Amen sea a todos manifestado que Nos  
 Juan Sanguera Sibotru Ramo Domingo Navar  
 ro Pedro Calvo y Sebastian La Cueva Alcalde y He  
 gidos que somos de la Villa de Alagoa y Blas More  
 no Sindico Procurador General de aquella en los  
 referidos nombres y en nombre y por del dho nuestro Ayun  
 tamiento hallandose celebrando aquel dento de las Ca  
 sas principales de aquella de que yo el dho escribto  
 Notario doy fe sin la Devocacion de los demas Procu  
 radores nuestros y del referido nuestro Ayuntamiento  
 hasta aora hechos Constituydos Creados y nombrados  
 aora de nuevo de nuestro buen grado Creamos y nom  
 bramos en Procuradores nuestros y del dho nuestro Ayun  
 tamiento a D. Eugenio Baylen y Vicente Garcia D. Juan  
 Josef Lopez de Ocho Procuradores de la Real Audiencia  
 Taxagora y a Juan Antonio Sanchez Vecino de la Villa de Alagoa  
 a todos juntos y a cada uno de por si a quienes como si fue  
 sen presentes especialmente y expresa para que por  
 nosotros en los referidos nombres de Alcalde Apoderado  
 dho Procurador General y en nombre del dho nuestro Ayun



tamiento pueedan otros nuestros Procuradores Juntos y cada uno  
de por si interuenir e interuenir en todas y cada unas  
pleytos, questiones, peticiones y demandas asi Civiles como  
Criminales que de presente tenemos y en adelante es por  
vamos tener con qualquiera persona o personas Civit  
por y Universidades de qualquier estado y Calidad sean  
asi demandando o defendiendo ante qualquier  
Juez competente delegado o subdelegado eclesiastico o  
secular claudos como claudos adhos nuestros Procuradores  
Juntos y cada uno de por si bastante poder para deman  
dar defender o poner proponer convenir desconvener  
replegar Replegar lite o lites Contestar Requerir y pro  
testar testimonios Cartas y otras qualquiera Escrituras  
en maneta de prueba producir y presentar y alegar  
ducido o producido por la parte adversa Contradecir  
e impugnar Jures y Notarias impetrar y Reuocar qual  
quiera Causas de sospecha proponer y advertir en partes  
hacer aquellas Renunciar Expensas dar aquellas petic  
tasar peticiones y articulos ofrecer y dar y aquellos me  
diante Juramento o en otra qualquier maneta Reponer  
alegar Renunciar y Concluyr Sentencia o Sentencias asi  
interlocutorias como definitivas peticion o y acceptar y oca  
aquellas y de qualquier otra especie o peticion  
o apelacione interponer y peticion o peticion o peticion  
Reuocar y Reuocar Juramento de Calumnia decisorio y to  
bta enmendar en otras nuestras peticion y hacer y los otros

Juramento o Juramento ala parte adversa defendit  
y Reuocar beneficio de absolucion de qualquier sen  
tencia de la comunion y Restitucion en integram  
demandas y obtener fianzas Letras y otras qualquiera  
de peticiones obtener y presentar y de lo presente  
cion o presentacione de aquellas Cartas publicas  
hacer y Requerir sean hechas y uno o mas Reuocar  
dos o Procuradores adhos pleyto subitimo y general  
mente pueedan hacer decir Reuocar o peticion  
todas y cada unas cosas acerca de lo sobre dho o petic  
nas y necesarias y lo que por el dho otros obligantes en los  
defectos nombres de Alcaldes Requiridos y Bendicidos Reu  
vador general y en nombre y por del otros nuestro figura  
miento haríamos y hacer prometimos tener por firme  
ter no hallaremos lo que prometemos tener por firme  
y Validos y no Revocables en tiempo ni en maneta al  
guna bora la obligacion que a ello tenemos de los bienes  
y Rentas del otros nuestro Ayuntamiento muebles y Requirir he  
dos y por favor donde quisiere. Hecho fue lo sobre dicho en  
la Villa de Alhama a veinte dias del mes de Agosto del año  
contado del nacimiento de Nuestro Señor Jesus Christo de mil  
decientos quarenta y tres hallandose a ello presentes notarios  
Antonio Cid y Juan Henao mercedos residentes en la dha Villa

  
Yo don Martin Salce domiciliado en la Villa de Alhama  
y con autoridad Real por todo el Reyno de Aragón  
Blen Notario que a lo sobre dho presente me halla  
y Caxa.






SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑOS MIL SETECIENTOS Y CUARENTA Y TRES.

Yo Don Juan de Sca abades manifeste que nosotros  
Francisco Malhe, Gabriel Rojas, y Juan Esteban Labrador  
Procuradores de la presente Villa de Arequipa, no dudamos  
por otros Procuradores por nosotros y cada uno de nos antes  
de ahora hubos constituidos y nombrados, hasta el  
grupo de grado de nuestra Villa, a quien habemos con-  
tado y nombrados en Procuradores nuestros, que cada uno  
de nosotros los otorgantes a saber el Sr. Juan Lopez  
de Otto a Don Francisco Palacios, y a Don Juan Antonio de  
don Procurador Causidico, y demeritadas en los Juicios  
de Arequipa, ausentes con si fueren presentes, el qual  
nuestro y copista para que por nosotros y en nombre de  
nosotros y de cada uno de nos pudiesen ser los nuestros Padres  
audaces juntos o desconfiados, interuenian e interuenyan  
en todos y qualquiera Pleitos, y quisiere, Peticiones y  
Demandas, asi Civiles como Criminales, que vinieren y ofiere-  
mos tener con qualquiera Persona, o Personas, Pleitos o  
Capitulos, y Omisiones de qualquiera oficio, y condi-  
cion sean, sobre qualquiera Juicio, y tribunales  
Competentes, assi en demanda como en defensa, y  
dar y dar juntos o desconfiados, qualquiera Poderes  
Requerimientos, Repliques, Duplicas, y presentacion de  
Documentos, Cuentas, y otras qualquiera Proce-  
zos, Contradictorios e Impugnacion las que por las Partes  
o Partes Contrarias se presentaren, Reclamos Juicio y de  
nos, con y acuse a Autores, y Sentencias, assi Inter-  
venciones como de Jimtas de que fueren favorables, Ape-  
lacion o Reclamos de las que fueren Contrarias, y otras  
en forma de Protestas de los otorgantes y cada uno de  
nosotros por Autores y Omisiones de Juicio y quisiere  
la liquidacion de la Villa y de la Sublecion de oficio

Yo Don Juan de Sca  
Procurador de Arequipa



caren y enjuicia a los Contendidos, Contendidos y de  
nosotros los Obispos, y Generalmente a los que han  
ganado los dos partes, Contendidos, y diligencia  
Judicial, y extra Judicial, que eludiendo y esca-  
pando por medio de los tales pleitos y causas  
que se siguen aun que sean solo y por solo Naturalia  
y Libredad de Comercio, mas Especial Poder de enajenar  
de Causas, que para todo lo sobredito y lo anejo y  
nada y en quequiera manera dependiente de ello de  
nada y de otros, y de las sin limitacion alguna, Confe-  
rential que damos, a los nuestros Procuradores, para que  
juntos o de aqui o de aqui adelante, substituyan y substituyan  
el presente Poder en una o, mas Personas, Vniversidades  
u otras que se nombran, y de las cosas en las que y como es  
nuestro Procurador y de otros, de aqui adelante, de  
y finalmente de otros nuestros Procuradores y de  
de aqui adelante, sus substitutos respectiue y hagan en todo  
lo sobredito todo lo demas que nos fecho hanamos y ha-  
vamos o en el presente fecho y prometidos ha-  
vamos por fecho y a la parte de lo sobredito y que en el presente  
nuestro Procurador y de otros, de aqui adelante, y sus substitutos  
respectiue en todo lo sobredito fecho y de aqui adelante  
de aqui adelante, y no vniuersales, de aqui adelante, de aqui  
de aqui adelante, que a ellos haamos de nuestros Procuradores y de  
nuestros substitutos de aqui adelante, y por fecho y  
de aqui adelante, en la Villa de S. Jago a quince dias del mes  
de Mayo del año Contado del nuestro, de nuestros señores de aqui  
de aqui adelante, Juan de S. Jago y de aqui adelante, y  
de aqui adelante, de aqui adelante, de aqui adelante, de aqui  
de aqui adelante, de aqui adelante, de aqui adelante, de aqui

 Nos don Alonso,  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon y de Sicilia,  
Por mandado del Rey, don Juan de Aragon, su hermano,  
nos don Juan de Aragon, su hermano,  
de aqui adelante, de aqui adelante, de aqui adelante, de aqui

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]





SELO QUARTO. VEINTE  
MARAVÉDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TAYTRES.

Donde se Vinos, Oficio Real, Vinos de la Villa de S. Mateo  
Cerro de S. Mateo, y Guadalupe, a los Señores  
que el presente Vinos, que en el día de ayer, que  
se contaba a veinte y ocho del mes de Julio del año  
de mil setecientos quarenta y tres, habiéndose celebrado  
en la sala principal de la Casa del Ayuntamiento  
de la misma Villa, en la día acostumbrada, ha  
viendo precedido para ello público Pliego, que hizo  
Manuel Torrey Múñiz, en el día inmediato ante  
cedente, y habiendo concurrido en el Consejo Gene-  
ral luego después de medio día del citado día los  
Señores Juan Sanguino, y Silvestre Ramo Alcalde, Do-  
mingo Navarro, Pedro Calvo, y Sebastián La Caba  
Lepeidory, y Blas Moreno Procurador Sindico, y Pedro  
Cerro con otros muchos Vinos de esta Villa, José  
Domingo Navarro Lepeider primer progenitor en el  
Consejo General. Señores Votados son Comisarios en cam-  
plimiento del Orden de los Señores del Real Acuerdo de  
Madrid para Botas Medios, Criados, y Boticarios, para  
esta Villa de los que se han agotado, e hizo el Rey  
señal de una Cédula en que citaban ciertos los  
que se agotaron para los empleos de Criados, y Pedro  
Cerro y muchos de los que asistieron en el Consejo General  
pudieron que se votara Pedro Navarro Medico, que  
actualmente esta conduciendo en la Villa de las Caudas  
de Canant, y en años pasados estuvo conduciendo en  
esta Villa Criados años hasta el de mil setecien-  
tos y treinta y nueve, en que el mismo Pedro Navarro  
se agotó de esta Villa, que fue a la parable



para Medico de esta Villa, y dos señores Alcalde, y  
aplicaron, y dijeron que el Pedro Navarro popular  
sea vobis, por que tenia falta, y entorpecimiento  
de los que estaban en el Consejo General respondieron  
que huvieron sauer a no Consejo General la falta  
que deuen tener los Pedro Navarro, a lo que se he  
yaron los señores Alcalde, y entorpecimiento de  
señores Repidores dijeron que se deuia haber  
Cien Pedro Navarro, que no les hauidido que  
pa alguna de el, y entorpecimiento de los señores  
Alcalde que mudaron de los que alian en el  
Consejo General pidieron que se huvieron a sauer a no  
Consejo General la falta que los señores Alcalde  
deuen tener los Pedro Navarro, y que se quisie  
ya este, o, se le diese testimonio en caso de sugar  
a ellos. se fueron dichos señores Alcalde de al Consejo  
General, y quedaron en el los señores Repidores  
y quasi todos los veedores desta Villa, y he  
tambien conuencido, y poco tiempo me fui de este  
Considerando que sin los señores Alcalde o, alguno  
de ellos no podria efectuarse cosa alguna, y aley  
debe ir algunos de la banda del obispo conuencido  
de forma se me embio orden de parte de los señores  
Repidores para que voluiera de al Consejo General  
y luego en virtud de esta orden volui a al Con  
sejo General, y tambien voluieron a el otros veedores  
y dichos señores Alcalde, y mandaron estos a los  
señores Repidores y señores veedores desta Villa que  
entorpecimiento en el Consejo General que salie  
ramos del, y tendiendo a salir alguna cosa dize el  
señor Juan Sanguza Alcalde primer de aca de este  
Cafey antes que se le diga de otra manera he  
efectuado saliendo, y de me fui en direchura a mi casa  
y a mi de ligar a ella, dize a los veedores que salian  
del mismo Consejo General me requirieron las dize a los  
señores de los veedores en el Consejo General, dize a los  
veedores, y lo he respondido se fue a al Cafey y que el

siguiente por la mañana se le dio el testimonio  
de luego segun que entre en la casa estando  
en el Consejo de que quitaban en la Calle, y yo  
por el Rey, auida al Rey, acua de los salidos  
en el Consejo, y ala puerta de mi casa encontre  
a los señores Alcalde y me preguntaron sin motivo al  
guno y a otros que estaban en la Calle, lo que se  
vedo entre las diez y once de la noche del día  
de día de ayer, luego luego segun que se salio de  
el Consejo General, quando los veedores que salian  
de el se retiraban a sus casas. Genaro de  
que se quenta a veinte y nueve de mayo de  
de mil seiscientos quarenta y tres años, hauidido  
de venido me fue Francisco de las Casas, acento  
me papel sellado de la jurisdiccion endonde esto para  
haber el testimonio de los veedores en Consejo General  
de día de ayer, al tiempo que me entregaron el pa  
pel sellado, y lo he visto y he visto de este jur  
gado a los señores de la man, y yo quitando el papel sellado  
no, lo que no epreuehi a tiempo y no epreuehi  
mediatamente han legal al mismo punto que  
se entrega o, de la de la casa de la jurisdiccion  
de esta villa a donde sale la lepa de la jurisdiccion en que  
soi con otros, los señores Alcalde se han afido de  
de me fue Francisco de las Casas, acento me  
ga a lo que el qual hauidido de los señores de  
Blas de las Casas Joseph de las Casas y Juan de las Casas  
por que estaban con otros en la lepa con otros  
sin hauidido de los señores de los señores de las Casas  
Joseph de las Casas, y Juan de las Casas, y el otro de las Casas  
trahido señor Juan Sanguza Alcalde, y de los señores  
Francisco de las Casas, se me afido a los señores Francisco  
de las Casas: Dize a los señores de las Casas de las Casas fue  
a buscar la llave de la otra conuencido, y que segun  
veedores que he al mismo punto, he visto a los señores  
Prior de la Iglesia de la villa de la villa de  
se afido a los señores de los señores de las Casas, y de  
dize a este de los señores de las Casas, y de  
a este mismo tiempo a buscar al mismo punto de las Casas



Escrite en ...

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL SESENTA Y CUARENTA  
Y TRES.

Señor ... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

En testigo  
Ambrosio ...



SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL SESENTA Y CUARENTA  
Y TRES.

Excmo. Sr. ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Eugenio Bayfin





1743  
Sarag. 14 Sep. Veinte y seis de 1743 Proc

88

Pegoria  
Lagrava  
Santalana  
Clemente  
Ant. Limer

Según el dicho día de Dy a Pedimen  
ro a Juan Mathes y con otros Vecinos  
de la Villa de Albiaga

Ant. Limer

Veinte y seis de 1743

Acuerdo



SELLO CUARDO VEINTE  
MARAVES. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
Y TRES.

Como Sino

Juan Lopez de los Rios en nombre de Fran. Mathes, Gabriel Rojo, y Juan Guas Sabado  
res y vecinos de la Villa de Albiaga, de quienes en dicha forma presente y sus poderes, o  
el Dijo que segun resulta p. el Testimonio adjunto que presente, hauiendose celebrado en dicha  
villa Consejo General en el dia veinte y ocho del mes de Julio proximo pasado para Conde  
zar Medico Languano y otros sinientes, y propuesto su Rex. Domingo Navarro las pes  
sonas que se hauian opuesto, se voto p. muchos vecinos de los que en el asistían y en  
ellos el Ex. Ayuntamiento, se votara para Medico el Sr. Pedro Navarro que ante  
riormente le havia sido de esta villa, y se hallaba actualmte. viviendo en la de las Cuevas  
de Canart, a lo que se opusieron los Alcaldes de esta villa, protestando no podia ser  
tado p. diversas faltas que padecia en su persona; Obis embargo de haunse informado  
p. los vecinos sobre la declaracion de los motivos, se negaron a ello, rehusando igualmente  
se votara, no obstante que por los Regidores se mandó, expresando no se les havia  
nuestrado Excepcion alguna: Porauo hecho y el haunse perdido Testimonio p. los ve  
cinos de lo susodicho en dicho Consejo para en caso de negarse los Alcaldes a que se vota  
ra p. Medico el referido Navarro, se fueron aquellos, y así como tambien algunos de  
ellos p. el Ex. Ayuntamiento, a quien pertenecia, se le dio orden boluiera p. los Regidores co  
mo con efecto lo hizo, y tambien boluieron sus Alcaldes, quienes mandaron así a los  
Regidores, como a los demas vecinos salieran del Consejo General a que luego obedi  
cieron, y inmediatamente disuelto dicho Consejo, dichos Alcaldes prendieron a diversos vecinos  
al tiempo de irse a sus Casas, y entre ellos a los pastos, y tambien al Ex. Ayuntamiento  
a quienes detuvieron en las Carreras de esta villa algunos dias sin haunse formado  
autos y Cauandolos notable perjuicio y abuso de sus Casas y Jornales de que se  
sostienen, solo p. haunse perdido solo el dicho Testimonio de lo susodicho para usar de

GOBIERNO DE SARAGOZA



Drcho: Tanadundo exco. hizieron Puro q. obstruccion. Alro: Juan. Anado. P.  
miro p. solo llevar papel sellado asi. Pedro. dea. prision en que se hallaba hauien  
do mientado. ~~en~~ en. Cans. como. alos. demas. vezinas. con. finta. y. violacion. de. su.  
inmunitad. Asimismo. que. al. tiempo. de. alzar. a. aquellos. la. Carretera. man. a. man.  
muchos. no. salieron. de. los. terminos. de. la. Villa. y. a. otros. no. auisaron. al. nuevo. Con.  
sejo. General. que. havia. de. celebrarse; Yra siendo. justo. que. tan. Np. ridos. atent.  
dos. queden. sin. el. Condigno. Castigo. ni. cladas. las. providencias. acordadas. p. Ex.  
en. punto. de. Conduccion. y. el. devido. Np. ro. de. las. personas. Relativas. como. tam.  
bien. mis. partes. perjudicadas. en. el. importe. de. sus. Termes. y. otros. perjuicios. que. han.  
poderido. p. la. injusta. prision. en. que. fueron. detenidos: lo. Representan. todo. a. Ex.  
inmediatam. que. han. dado. lugar. las. puzias. Taras. de. la. Dieza. y. Trilla: Ten.  
atencion. a. ello.

A. Ex. duplican. de. suya. acordar. la. providencia. mas. Correspondiente. al. cas.  
top. de. los. exco. de. los. Alcaides; y. quando. la. Justificacion. que. Nulta. el.  
Relacionado. Testimonio. no. se. Considera. la. bastante; lo. segue. passe. el. Np. ro.  
de. turno. ala. averiguacion. de. todo. lo. sucedido. para. en. vista. de. la. Sumaria.  
prochea. lo. Conueniente. que. asi. es. Just. q. pido. con. Costas. Opan. de. Ex.

Ant. Machado

Juan Sarrat

55. Zaragoza y Sep. Veintey seis de Mayo de 1764

Depobia  
Sagrada  
Santians de Alaga  
Clemente  
Anselmo

Traslado al Ayuntamiento de la Villa